ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagran y reconocen el carácter autónomo de las universidades estatales.

2. Que el artículo 65, literal d, de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece que es función del Consejo Superior "expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la institución".

3. Que la Ley 30 de 1992 ordena en el artículo 76 los requisitos para ascender a las categorías Asociado y Titular.

4. Que la Ley 30 de 1992 dispone que, para ascender a la categoría de Profesor Asociado, además del tiempo de permanencia determinado por la universidad para las categorías anteriores, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

5. Que la Ley 30 de 1992 dispone que, para ascender a la categoría de Profesor Titular, además del tiempo de permanencia como Profesor Asociado, determinado por la universidad, el profesor deberá haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

6. Que el artículo 14, del Decreto 1279 de 2002 establece como requisitos para efectos salariales por ascenso a las categorías de Profesor Asociado y Titular que se aplican las disposiciones del Estatuto Docente o de Personal Académico de cada Universidad, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992.

7. Que el Acuerdo 014 de 21 de abril de 2021 emanado del Consejo Superior -Estatuto Profesoral- en sus Artículos 16 y 17, delega en el Consejo Académico la facultad de reglamentar lo relacionado con los trabajos de promoción de los docentes a las categorías de Profesor Asociado y de Profesor Titular.

8. Que es necesario incentivar la productividad académica de los docentes, comprendiendo las diferentes dinámicas de las áreas de conocimiento y actualizando y ampliando, para efectos de ascenso, las tipologías de producción intelectual.

9. Que, de acuerdo con lo anterior, en sesión ordinaria del 20 de febrero de 2023, el Consejo Académico reglamentó lo concerniente a los trabajos que se elaboran y sustentan para ascender a las categorías de Profesor Asociado y de Profesor Titular.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

A C U E R D A

CAPÍTULO I.
DE LOS TRABAJOS.

ARTÍCULO 1. Los(as) profesores(as) de carrera de la Universidad del Tolima que aspiren a ascender a la categoría de Profesor(a) Asociado(a) o de Profesor(a) Titular, además de los requisitos establecidos en el Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, Acuerdo del Consejo Superior No. 014 de 2021, presentarán trabajos, según la categoría a la que aspiren ascender, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, desarrollados durante su desempeño como Profesor(a) Asistente o Asociado(a). Los trabajos pueden ser:

Trabajos inéditos, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992:

1. Artículos inéditos según las normas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.
2. Capítulos de libros inéditos derivados de investigación, textos o ensayos que reúnan los requisitos exigidos en los literales c.1., c.2., c.3., c.4., c.5. y c.6., o los literales d.1., d.2., d.3., d.4., d.5. y d.6., o los literales e.1., e.2., e.3., e.4., e.5. y e.6. del artículo 24, literal I.3. del Decreto 1279 de 2002.
3. Libros inéditos derivados de investigación, textos o ensayos que reúnan los requisitos exigidos en los literales c.1., c.2., c.3., c.4., c.5. y c.6., o los literales d.1., d.2., d.3., d.4., d.5. y d.6., o los literales e.1., e.2., e.3., e.4., e.5. y e.6. del artículo 24, literal I.3. del Decreto 1279 de 2002.
4. Guiones cinematográficos que reúnan los requisitos establecidos en las convocatorias del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y que estén registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Trabajos no inéditos:

1. Artículos publicados en revistas clasificadas u homologadas por Publindex del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, en categoría A1, A2, B o C.
2. Capítulos de libros que reúnan los requisitos exigidos en los literales c, d y e, del artículo 24, literal I.3. del Decreto 1279 de 2002.
3. Libros que reúnan los requisitos exigidos en los literales c, d y e, del artículo 24, literal I.3. del Decreto 1279 de 2002.
4. Producción técnica, software y patentes, según lo establecido en los literales g, j y k del artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 y del artículo 24, en los literales h, j y k del Decreto 1279 de 2002 y las resoluciones de Colciencias No. 693 de 2004 y 285 de 2005.
5. Obras artísticas que cumplan con los requisitos exigidos en los literales 10, literales b e i y el artículo 24, literales b e i del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de libros y capítulos de libros no inéditos, publicados por editoriales no universitarias, los trabajos deberán estar acompañados de una

certificación expedida por la editorial respectiva, en la que hagan constar que se llevó a cabo un proceso de evaluación y edición. En caso de no aportar esta certificación, el producto surtirá el mismo proceso de evaluación de los trabajos inéditos.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establece la siguiente tipología para los artículos:

I. **Artículo científico original.** Documento completo que presenta de manera detallada los resultados originales derivados de proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico finalizados. Este generalmente presenta dentro de su estructura las siguientes partes, título, resumen, palabras claves, introducción, materiales y métodos, resultados, conclusiones, discusión, reconocimientos y referencias bibliográficas.
II. **Artículo de reflexión.** Documento original que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa y critica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
III. **Artículo de revisión.** Documento resultado de investigación donde se organiza, analiza y se integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo.
IV. **Artículo corto.** Documento breve que presenta resultados originales de una investigación científica o tecnológica que requiere de una pronta difusión.
V. **Reporte de caso.** Documento que presenta resultados de un estudio sobre una situación particular con el fin de dar a conocer las experiencias técnicas y metodológicas consideradas en un caso específico.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos que deben cumplir los libros y capítulos de libros inéditos, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1279, son los siguientes:

<u>Investigación:</u>

c.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra.
c.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
c.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
c.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores.
c.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
c.6. Carácter inédito de la obra.

<u>Texto:</u>

d.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza y aprendizaje.
d.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente.
d.3. Grado de actualidad del contenido.
d.4. Carácter didáctico de la obra.
d.5. Aportes del autor.
d.6. Carácter inédito de la obra.

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

Ensayo:

e.1. Desarrollo completo de una temática.
e.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
e.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza.
e.4. Aportes y reflexión personal de los autores.
e.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
e.6. Carácter inédito de la obra.

PARÁGRAFO 4. Los artículos presentados para el proceso de ascenso deberán clasificarse en una tipología y cumplir las características de artículo, señaladas en el parágrafo 2. Para el caso de los libros y capítulos de libro, deberán tener una clasificación de acuerdo con el parágrafo 3 y cumplir con los requisitos allí señalados.

PARÁGRAFO 5. En la definición de artículo inédito no se incluyen contribuciones como: resúmenes, cartas al editor, reseñas de libros, boletines institucionales, necrologías, noticias, infografías, traducciones de artículos ya publicados en otro medio, columnas de opinión, similares y tesis o trabajos de grado conducentes algún título académico.

PARÁGRAFO 6. En el caso de los artículos, libros y capítulos de libro que sean presentados como trabajos inéditos deberán someterse a revisión por parte del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad del Tolima, o quien haga sus veces, con el fin de verificar el carácter inédito de la obra.

PARÁGRAFO 7. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, literal j, y el artículo 24, literal j del Decreto 1279 de 2002, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establece la producción técnica en aplicación e innovación certificada por cada institución de la siguiente manera:

Diseños Industriales: "Es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía con características especiales, de forma que dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado. La modalidad de protección se denomina registro de diseño industrial."

Esquemas de circuito integrado: "Circuitos integrados (CI) son dispositivos en los que ciertos elementos con funciones eléctricas, como transistores, resistencias, condensadores, diodos, etc., están montados en un sustrato común como silicona pura. Estos componentes están conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica y, de esta manera, pueda rectificarla, ampliarla, etc. De acuerdo con la función que vayan a realizar, los CI necesitan un orden y una disposición especial, es decir, se debe realizar un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, el cual conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados. Así, el esquema de trazado se define como la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo activo al menos uno de estos, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado."

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

Plantas piloto: "La construcción y utilización de una planta piloto forman parte de la I+D, siempre y cuando el objetivo principal sea adquirir experiencia y obtener datos técnicos o de otro tipo que puedan utilizarse en:

- La evaluación de hipótesis.
- La elaboración de nuevas fórmulas de productos.
- El establecimiento de nuevas especificaciones de producto terminado.
- El diseño de equipo y estructuras especiales necesarias para un nuevo proceso.
- La redacción de instrucciones de funcionamiento o manuales sobre el proceso.

Una vez finalizada la fase experimental, la planta piloto funciona como unidad normal de producción comercial. A partir de ese momento no puede considerarse que su actividad sea de I+D, incluso aunque la planta continúe denominándose planta piloto. Puesto que el objetivo fundamental de una planta piloto no es de carácter comercial, en principio es irrelevante que una parte o la totalidad de su producción pueda acabar siendo vendida."

Prototipos industriales: "Un prototipo es un modelo original construido, que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo producto. Por ejemplo, si se está desarrollando una bomba para líquidos corrosivos, se precisan varios prototipos para hacer ensayos de envejecimiento acelerado con diferentes productos químicos. Este proceso cuenta con un período de prueba, así, si los resultados de los ensayos del prototipo no son satisfactorios, estos resultados se pueden utilizar en nuevos trabajos de desarrollo de la bomba.
Una vez realizadas todas las modificaciones necesarias en el (los) prototipo(s) y efectuados satisfactoriamente todos los ensayos pertinentes, se considera que la fase de I+D ha concluido. La construcción de varias copias de un prototipo para hacer frente a las necesidades comerciales, militares o médicas, una vez ensayado con éxito el prototipo original, no constituye parte de dicha fase, incluso aunque esta actividad sea llevada a cabo por el personal experto en I+D."

Signos distintivos: "Son todos aquellos símbolos, figuras, vocablos o expresiones que se utilizan en las organizaciones para diferenciar productos, servicios y procesos que son resultado de la creación, la investigación, desarrollos tecnológicos e innovación.
Estos pueden ser, sellos de certificación, enseñas comerciales, marca (distinción comercial, nominativa, divulgativa, mixta, gustativa, sonora, olfativa y tridimensional), marca colectiva, denominación de origen y lemas comerciales (Slogan)."

Nuevos registros científicos: "Nuevo registro de productos de procesos de ciencia, tecnología e innovación en sistemas de información científicos. Este registro puede ser de sustancias, redescubrimientos biológicos, nuevas unidades taxonómicas, geográficos, paleontológicos o lingüísticos. La certificación para la validación de este producto y para su evaluación por una institución diferente a la institución en la que se obtenga el producto."

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

PARÁGRAFO 8. El(la) profesor(a) que presente como trabajo un software, este debe cumplir con los siguientes requisitos según lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Software: "Un producto de software es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios, y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información. El software compila el conocimiento en procesos de solución de problemas de diverso grado de dificultad. De forma que el software se desarrolla, no se fabrica. Por lo general, un producto o sistema de software consiste en:

- Diversos programas independientes.
- Archivos de configuración que se utilizan para ejecutar estos programas.
- Un sistema de documentación que describe la estructura del sistema.
- La documentación para el usuario que explica cómo utilizar el sistema.
- Sitios en internet que permitan descargar la información de productos recientes.

Se debe tener la descripción de las etapas que requiere el desarrollo de un software como son el análisis, el diseño, la implementación y la validación.

1. **Análisis.** Proceso en el cual se definen los requerimientos del sistema mediante la precisión de sus funciones, su comportamiento, grado de rendimiento, la arquitectura a utilizar y la integración con otros sistemas. Descripción clara de qué producto se va a construir, qué funcionalidades aportará y qué comportamiento tendrá.
2. **Diseño.** Proceso en el cual se realiza la definición y descripción del modelo de información, los módulos que conforman la arquitectura, las características de la interfaz del usuario y el detalle procedimental (algoritmos) del software, de acuerdo con las especificaciones definidas en el análisis.
3. **Implementación.** Proceso en el cual se realiza la traducción del diseño en código fuente y las pruebas para la detección de errores en el código desarrollado."

PARÁGRAFO 9. Además de los requisitos exigidos en los del artículo 10, literales b, e, i, y del artículo 24, literal i, del Decreto 1279 de 2002, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estipula la existencia de tres tipos de obras, con sus respectivas características y requisitos:

a. Obra o creación efímera. Son las obras, diseños o productos, materiales e inmateriales, cuya existencia es de una duración limitada en el tiempo y el espacio y cuya evidencia depende, por lo tanto, de la memoria reconstructiva. Son sus huellas, rastros, o registros los que corroboran su existencia y las hacen reconocibles. El registro debe ser repetible, exportable y verificable.
a.1. Obra o creación de naturaleza efímera en arquitectura: Arquitecturas Efímeras, Escenografías, Interiorismo, Vitrinismo, Montajes museológicos, Pabellones y ferias, Decoraciones, Ambientaciones, Instalaciones visuales, Iluminaciones, Instalaciones sonoras, Instalaciones audiovisuales, Efectos especiales, Diseño de iluminación.

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

a.2. Obra o creación de naturaleza efímera en diseño: Experiencia, producto gráfico, proyección visual, instalación interactiva, diseño de sonido, espacio efímero, productos de museografía, escenografía.
a.3. Obra o creación de naturaleza efímera en literatura: Recital, lectura pública, emisión televisiva, testimonio radial.
a.4. Obra o creación de naturaleza efímera en música: Interpretación musical, improvisación libre.
a.5. Obra o creación de naturaleza efímera en artes plásticas y visuales: Instalaciones, performances, videoinstalaciones, instalaciones sonoras, instalaciones visuales, landart, mapping, light design, acciones, eventos, vitrinismo, escenografía, net art, animación directa, videoarte, comic.
a.6. Obra o creación de naturaleza efímera en artes escénicas: Danza, dramaturgia, coreografía, musicalización, producción técnica, producción de vestuario y escenografía, puesta en escena, cuentería, repentismo, interpretación teatral.
a.7. Obra o creación de naturaleza efímera en Periodismos: Series de investigaciones periodísticas presentadas bajo los géneros de reportajes o crónicas, productos multimediales, medios de comunicación tradicionales o series de investigación en formato de podcast.

b. Obra o creación permanente. Son obras, diseños o productos -materiales e inmateriales- cuya existencia pretende ser ilimitada en el tiempo. La presencia y persistencia del objeto que registra la obra o producto demuestra su existencia, sin embargo, la obra o producto mismo predomina sobre el valor del registro.
b.1. Obra o creación permanente en arquitectura: Proyecto arquitectónico, urbanístico, paisajístico, de restauración.
b.2. Obra o creación permanente en diseño: Artefactos, productos de vestuario, producto gráfico, producto editorial, producto, productos digitales interactivos, producto textil, fotografía, comic, sonido, espacio, ambientación, video, diseño de personaje, animación, productos de museografía.
b.3. Obra o creación permanente en literatura: Cuento, poesía, novela, ensayo, crónica, texto dramático, guion cinematográfico.
b.4. Obra o creación permanente en música: Composición musical, arreglo musical, producción fonográfica, música original para medios audiovisuales, diseño sonoro para medios audiovisuales, propuestas y métodos pedagógicos.
b.5. Obra o creación permanente en artes plásticas y visuales: pintura, grabado, fotografía, dibujo, videoarte, video, escultura, cine (corto, medio o largometraje), cine de animación, cine experimental, arte digital, net art, ambientación, productos para museografía, propuestas y métodos pedagógicos.
b.6. Obra o creación permanente artes escénicas: Cine - audiovisuales, construcción de la historia, construcción del guion, producción, grabación, ediciones propuestas y métodos pedagógicos.

c. Obra o creación procesual. Son aquellas obras, diseños o productos materiales o inmateriales, en cuya naturaleza predomina la dinámica transformadora, sistémica y relacional; por esta razón tienen un carácter abierto y no están sujetas a un marco espacio temporal predeterminado. Generan impacto verificable pero no previsible

material e inmaterial. El reconocimiento de este tipo de producto se basa en la existencia de indicadores cualitativos o cuantitativos que den cuenta de las dinámicas del proceso.
c.1. Obra o creación procesual en arquitectura: Bocetos y esquemas de procesos de diseño y proyección, procesos participativos, colaborativos, metodologías proyectuales, técnicas de expresión y representación, bases de datos y archivos, sistemas de información geográfica, cartografías dinámicas, planes y procesos de ordenamiento territorial, planes y procesos de gestión territorial, urbana o ambiental, planes de estudio, procesos de certificación y acreditación, direcciones y consultorías en proyectos.
c.2. Obra o creación procesual en diseño: Métodos de diseño, programas de proyección o innovación social, Sistemas de servicios, Bocetos y esquemas de proceso de diseño, producción o interacción, story board, métodos pedagógicos, procesos de certificación y acreditación, dirección de proyectos.
c.3. Obra o creación procesual en literatura: Curaduría, movimiento artístico, espacio divulgativo.
c.4. Obra o creación procesual en música: Espacio divulgativo, procesos de certificación y acreditación, direcciones y consultorías en proyectos.
c.5. Obra o creación procesual en artes plásticas y visuales: Bocetos, arte colaborativa, arte relacional, artivismo, curaduría, movimiento artístico, espacio divulgativo, procesos de certificación y acreditación".

PARÁGRAFO 10: Las definiciones, conceptos, tipologías y requisitos relacionados en este artículo son tomadas de las convocatorias nacionales para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación realizadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2. Para garantizar que los trabajos inéditos constituyan un aporte significativo en el campo específico, estos serán evaluados y sustentados ante pares homólogos de otras instituciones nacionales o internacionales, preferiblemente que se encuentren en el listado de pares evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

PARÁGRAFO. La selección y designación de los pares evaluadores para trabajos inéditos será competencia de los Comités de Evaluación y Escalafón Docente de cada unidad académica, teniendo en cuenta el nivel de formación del(la) profesor(a) aspirante a ascenso y producción intelectual relacionada en el área en los últimos 3 años.

ARTÍCULO 3. Los trabajos, la producción o producciones tecnológicas u obras artísticas no inéditos deberán únicamente sustentarse ante pares homólogos de otras instituciones, preferiblemente que se encuentren en el listado de pares evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

ARTÍCULO 4. La sustentación se entiende como el acto de socialización ante integrantes de la comunidad académica del producto intelectual dispuesto en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo. Donde quedará plasmado que la producción presentada constituye un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

ARTÍCULO 5. Los trabajos, la producción o producciones tecnológicas u obras artísticas no inéditos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, empleados para promoción no serán objeto de aplicación de puntos salariales por producción intelectual o por bonificación.

CAPÍTULO II.
DE LAS CATEGORÍAS Y SUS REQUISITOS.

ARTÍCULO 6. Para ascenso a la categoría de Profesor(a) Asociado(a) se requiere presentar alguno de los siguientes trabajos:

a) Un artículo inédito según los criterios establecidos en el parágrafo 2, del artículo 1, del presente Acuerdo.
b) Un capítulo inédito de libro o un libro inédito según los parámetros presentes en los parágrafos 1 y 3, del artículo 1, del presente Acuerdo.
c) Un artículo publicado en una revista clasificada u homologada por Publindex del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, en las categorías A1, A2, B o C.
d) Un capítulo de libro o un libro que reúna los requisitos exigidos por el artículo 24, literales c, d y e, del numeral I.3, del Decreto 1279 de 2002 (Parágrafo 1 del Artículo 1 del presente Acuerdo).
e) Un sistema o proceso de innovación o adaptación tecnológica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10, literal k del artículo 24, literal k del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.
f) La producción de un software según lo establecido en el artículo 10, literal j y en el artículo 24, literal j del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Parágrafo 2 del Artículo 1 del presente Acuerdo).
g) Una patente, según lo establecido en el artículo 10, literal g y en el artículo 24, literal h del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.
h) Una obra artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guion original, dibujo, escultura, grabado, fotografía, performance, producción fílmica y otras modalidades análogas) que cumpla con los requisitos exigidos el artículo 10, literales b e i y el artículo 24, literales b e i del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Parágrafo 3 del Artículo 1 del presente Acuerdo).

PARÁGRAFO. Los trabajos para promoción a la categoría de Asociado(a) podrán presentarse de forma individual o en colectivo hasta de cinco (5) autores, y permitirán que uno o más profesores(as) asciendan a la citada categoría. En todos los casos se deberá dar crédito a la Universidad del Tolima. En el caso de los trabajos inéditos que se desarrollen de forma colectiva, el aspirante al ascenso deberá presentar una autorización firmada por los demás autores.

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

ARTÍCULO 7. Para ascenso a la categoría de Profesor(a) Titular se requiere presentar dos trabajos de la siguiente lista:

a) Artículo inédito según los criterios establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 del presente Acuerdo.
b) Capítulo inédito de libro o libro inédito según los parámetros presentes en los parágrafos 1 y 3, del artículo 1 del presente Acuerdo.
c) Artículo publicado en revista clasificada u homologada por Publindex del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, en las categorías A1, A2, B o C.
d) Capítulo de libro o libro que reúna los requisitos exigidos en el artículo 24, literales c, d y e, del numeral I.3. del Decreto 1279 de 2002.
e) Sistema o proceso de innovación o adaptación tecnológica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10, literales j y k y el artículo 24, literales i y j del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Parágrafo 1 del Artículo 1 del presente Acuerdo).
f) La producción de software según lo establecido en el artículo 10, literales j y k y el artículo 24, literales i y j del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Parágrafo 2 del Artículo 1 del presente Acuerdo).
g) Obra artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guion original, dibujo, escultura, grabado, fotografía, performance, producción fílmica y otras modalidades análogas) que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 10, literales b e i y el artículo 24, literales i y j del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia (Parágrafo 3 del Artículo 1 del presente Acuerdo). Para el reconocimiento de una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente.
h) Patente, según lo establecido en el artículo 10, literal g, y artículo 24 literal h del Decreto 1279 de 2002 y lo estipulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia.

PARÁGRAFO 1. El aspirante podrá presentar la combinación de dos productos de los señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los trabajos para promoción a la categoría de Titular podrán presentarse de forma individual o en colectivo hasta de cinco (5) autores, y permitirán que uno o más profesores(as) asciendan a la citada categoría. En todos los casos se deberá dar crédito a la Universidad del Tolima. En el caso de los trabajos inéditos que se desarrollen de forma colectiva, el aspirante a ascenso deberá presentar una autorización firmada por los demás autores.

ARTÍCULO 8. El Comité de Evaluación y Escalafón Docente de cada Unidad Académica verificará el cumplimiento de los siguientes aspectos:

a) Correspondencia del producto con el área de desempeño o con su formación profesional.

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

b) Cumplimiento de objetivos institucionales, de conformidad con el presente Acuerdo y con el Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 9. En la evaluación de los trabajos inéditos, previa a la sustentación, cada uno de los evaluadores deberá emitir el concepto de que dicho trabajo constituye un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, según los criterios de evaluación establecidos por el Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que uno de los jurados emita un concepto desfavorable frente al trabajo, el Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la unidad académica respectiva nombrará un tercer evaluador, cuyo concepto será definitivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que los dos conceptos de los jurados evaluadores sean desfavorables el(la) profesor(a) deberá presentar un nuevo producto para su ascenso.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos los conceptos de los jurados tendrán que ser argumentados.

ARTÍCULO 10. En la sustentación de los trabajos, productos u obras artísticas no inéditos, cada uno de los pares homólogos deberá emitir el concepto de que dicho trabajo, producto u obra artística constituye un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que uno de los pares homólogos emita un concepto desfavorable frente al trabajo, producto u obra artística, el Comité de Evaluación y Escalafón Docente de la unidad académica respectiva nombrará un tercer par homólogo, cuyo concepto será definitivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que los dos conceptos de los pares homólogos sean desfavorables el(la) profesor(a) deberá presentar un nuevo trabajo, producto u obra artística para su ascenso.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos los conceptos de los pares homólogos tendrán que ser argumentados.

CAPÍTULO III.
DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11. Los pasos para ascender a la categoría de Profesor(a) Asociado(a) o de Profesor(a) Titular, son los siguientes:

1. El profesor que aspira a la promoción de Profesor(a) Asociado(a) o Titular, enviará una solicitud acompañada de las tres (3) copias físicas o una copia digital del o los trabajos, producciones tecnológicas u obras artísticas, las últimas cuatro evaluaciones, según lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 014 de 2021-

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

Estatuto Profesoral, y el certificado del curso en actualización pedagógica o investigativa al Comité de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad o Instituto al que se encuentra adscrito.

2. Dicho comité de Facultad o Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso a la categoría de Asociado(a) o Titular.
3. El Comité de Propiedad Intelectual, a petición del Comité de cada Facultad o Instituto, expedirá para los artículos, libros y capítulos de libro, una certificación sobre el carácter inédito de la obra.
4. Una vez corroborados los requisitos, el Comité de cada Facultad o Instituto enviará el o los trabajo(s) inédito(s) y los libros o capítulos de libro que no cumplan con el parágrafo 1 del artículo 1 del presente Acuerdo, a dos pares homólogos de otras instituciones, preferiblemente que se encuentren en el listado de pares evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, para proceder a realizar la correspondiente evaluación.
5. Si los conceptos de la evaluación del o los trabajo(s) referenciados en el numeral anterior determinan que este o estos constituyen un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, se procederá a realizar la sustentación del trabajo o los trabajos, la producción o producciones tecnológicas u obras artísticas.
6. En cuanto a los trabajos, la producción o producciones tecnológicas u obras artísticas no inéditas (exceptuando los libros y capítulos de libro que no cumplan con lo señalado en el parágrafo 1, del artículo 1 del presente Acuerdo) estos serán enviados a pares homólogos de otras instituciones, preferiblemente que se encuentren en el listado de pares evaluadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, para la sustentación.
7. Una vez realizada la sustentación, el Comité de Evaluación y Escalafón Docente de cada Facultad o Instituto enviará las copias del trabajo o los trabajos, la producción o producciones tecnológicas u obras artísticas, copia del acta de sustentación, el promedio de las últimas cuatro evaluaciones como Profesor(a) Asistente o Asociado(a) y el certificado del curso en actualización pedagógica o investigativa al Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente para que este emita un informe a la Vicerrectoría de Docencia.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los trabajos inéditos y los libros y capítulos de libro que no cumplan con lo indicado en el parágrafo 1, del artículo 1, del presente Acuerdo, el acta de sustentación deberá acompañarse de los dos conceptos de evaluación emitidos por los pares.

PARÁGRAFO 2. Las(os) profesoras(es) que se reintegren de una comisión de estudios, únicamente deberán presentar el promedio de las dos (2) últimas evaluaciones satisfactorias posterior a su reintegro como lo establece el artículo 5 del Acuerdo 042 de 2022 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO 3. Las características del curso complementario de formación pedagógica o investigativa ofrecido u homologado por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima, son las siguientes:

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

1. Acreditar 50 horas de trabajo directo virtual o presencial, a través de la certificación de uno o más cursos realizados en la Universidad del Tolima ofrecidos por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Investigación-Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social, la Facultad de Ciencias de la Educación y el Instituto de Educación a Distancia.

2. Las 50 horas también se podrán acreditar mediante cursos externos ofrecidos por el Ministerio de Educación Nacional y otras Universidades de Colombia o del exterior, los cuales homologará la Vicerrectoría de Docencia previa confirmación de la certificación y las horas de trabajo directo (virtual o presencial) cursadas.

3. Podrán acreditarse horas de trabajo directo a través de cursos ofertados en créditos, realizados por otras Universidades de Colombia o del exterior. Para poder efectuar la homologación deberán certificarse 3 créditos ante la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad del Tolima, quien procederá a verificar la información suministrada por las(os) profesoras(es).

PARÁGRAFO 3. Antes de efectuar la recomendación, el Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente revisará el cumplimiento por parte del profesor(a), de los siguientes aspectos conforme a lo dispuesto en el Estatuto Profesoral (artículos 16, 17 y 21):

I. <u>Para Profesor(a) Asociado(a):</u>

- Poseer título de maestría o doctorado, o su equivalente en las áreas de salud según el artículo 7, numeral 2 del Decreto 1279 de 2002.
- Haber realizado durante su período como Profesor(a) Asistente un curso complementario de formación pedagógica o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría de Docencia u homologado por esta.
- Experiencia de mínimo cuatro (4) años de docencia universitaria en la categoría de Asistente.
- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente (promedio de las 4 últimas evaluaciones) durante su desempeño como Profesor(a) Asistente.

II. <u>Para Profesor(a) Titular:</u>

- Haber realizado durante su período como Profesor(a) Asociado(a) un curso complementario de formación pedagógica o investigativa ofrecido por la Vicerrectoría de Docencia u homologado por esta.
- Experiencia de mínimo cuatro (4) años de docencia universitaria en la categoría de Asociado.
- Elaborar y sustentar ante homólogos de otras instituciones en calidad de Asociado(a), dos trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente (promedio de las 4 últimas evaluaciones) durante su desempeño como Profesor(a) Asociado(a).

ACUERDO NÚMERO 014 DE 2023

(20 de febrero de 2023)

"Por el cual se reglamenta lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto Profesoral de la Universidad del Tolima, en relación con la producción intelectual para ascenso a categorías Asociado y Titular"

ARTÍCULO 12. Con base en el informe del Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente, la Vicerrectoría de Docencia procederá a recomendar ante el Consejo Académico el ascenso a la categoría de Asociado(a) o Titular del profesor o profesora según proceda, quienes serán los que finalmente aprueben la promoción.

CAPÍTULO IV.
DE OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 13. A los homólogos que sean seleccionados como pares externos para evaluar la productividad académica de los profesores de la Universidad del Tolima, cuando esté determinado, se les reconocerá un pago equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente por cada trabajo valorado.

ARTÍCULO 14. Los trabajos para promoción a Profesor(a) Asociado(a) o Titular que estén en trámite ante el Comité Central de Evaluación y Escalafón Docente antes de la fecha de expedición del presente Acuerdo, seguirán el proceso iniciado, sin tener en cuenta lo aquí normado.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas anteriores, en especial el Acuerdo número 000079 de diciembre 3 de 2004, emanado del Consejo Académico.

Comuníquese y cúmplase, dado en Ibagué, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2023.

El Presidente,

OMAR A. MEJÍA PATIÑO
Rector

El Secretario General,

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS

Vo.Bo. Lorena Bonilla Cofles
Jefe Oficina Jurídica y Contractual

Vo.Bo. Mabel Gómez Mazorra
Vicerrectora de Docencia

VICE. DOCENCIA/ CCEED/ Willian Chapman - Nilson Castellanos